

Código de Ley 118.13, Wisconsin

Esta ley establece que a ninguna persona se le denegará admisión en las escuelas públicas ni servicios curriculares, extracurriculares, estudiantiles o recreacionales o cualquier otro programa o actividad, ni se discriminará en su contra por razón de a su sexo, raza, religión, nacionalidad, ancestro u orientación sexual, entre otros. Esta ley también cubre discapacidades físicas, mentales, emocionales, o de aprendizaje.

Actualmente no hay leyes federales que lidien contra el problema del acoso (bullying) directamente. Pero en ocasiones el acoso (bullying) puede pasar como hostigamiento y las leyes contra hostigamiento discriminatorio deben ser ejecutadas en las escuelas fundadas federalmente.

Código de Ley 118.46, Wisconsin

Esta Código específicamente se enfoca en el acoso (bullying) y se asegura de que haya políticas y procedimientos que lo definen, lo prohíben y de que haya informes y medidas disciplinarias apropiadas. Requiere que las escuelas investiguen los informes de acoso (bullying), lo archiven y notifiquen al padre o guardián de cada estudiante involucrado en incidentes de acoso. Las escuelas también están obligadas a desarrollar un programa modelo de educación y concienciación sobre el acoso (bullying).

Ley de los Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA por sus siglas en Inglés)

Esta ley federal protege la privacidad de los récords estudiantiles. Bajo FERPA, generalmente se les requiere a las escuelas, que pidan consentimiento escrito antes de divulgar cualquier información que pueda identificar a algún estudiante, a menos que la información sea requerida por los padres del estudiante. Las escuelas no pueden compartir los récords de un acosador (bully). En caso de emergencia, FERPA permite a los oficiales de las escuelas, divulgar récords educacionales sin consentimiento parental, a entidades apropiadas tales como cuerpos policiales, oficiales de salud pública y personal médico entrenado.